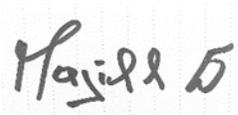


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 25 de agosto de 2023. A despacho del señor juez informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito que se puedan desprender del escrito presentado oportunamente por la parte demandada, se encuentra vencido. La parte demandante no se pronunció al respecto. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
**SECRETARIO**

**Radicado nro. 2023-00185**  
**Auto interlocutorio Nro. 1291**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito que se puedan desprender del escrito presentado oportunamente por la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENOR** promovido por **MARÍA YESENIA CARDONA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. C.C. 1.053.833.588, quien actúa a través de Defensora de Familia, y en representación del menor **E. C. A.** en contra de **LUIS FERNANDO CORTÉS AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. C.C. 1.053.783.556, se procede a través de este auto a señalar el día **MARTES DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 373 *ibídem*, en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del P.).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del C. G. del P., en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de

conclusión hasta por 20 minutos y, si es posible, se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del C. G. del P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3ro. del nral. 3ro. del artículo 372 del C. G. del P., así:

*“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”*

Al igual que las contempladas en el Nral. 4to. y el inciso 5to. del mismo artículo, el cual establece:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)*

*(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

### **De la parte demandante:**

#### **Prueba documental**

Téngase como prueba:

1. Registro civil de nacimiento del menor E. C. C.
2. Acta de conciliación extrajudicial Nro. 461 del 02 de noviembre de 2021, realizada ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, Centro Zonal Manizales Dos
3. Cédula de ciudadanía del demandado LUIS FERNANDO CORTÉS

AGUIRRE

4. Consulta ante la ADRES, de afiliación a la EPS SALUD TOTAL, por parte del menor E. C. C.
5. Certificado de estudio en el Colegio FE Y ALEGRÍA LA PAZ, del menor C. C.C.
6. Certificado de la Oficina de Tránsito y Transporte del vehículo de placas GTU048, de propiedad del señor LUIS FERNANDO CORTÉS AGUIRRE

**Prueba testimonial:**

No solicitó la práctica de prueba testimonial.

**Interrogatorio de parte**

No se solicitó interrogatorio de parte.

**De la parte demandada:**

**Prueba documental**

1. Comprobante de transferencia Nro. 0000094400 del 05 de marzo de 2023, por valor de \$150.000, con destino a MARÍA YESENIA CARDONA GONZÁLEZ, Ahorros/Bancolombia A la mano
2. Comprobante de transferencia a Daviplata de fecha 11-03-2023 por valor de \$150.000
3. Comprobante de transferencia a Daviplata de fecha 21-03-2023 por valor de \$30.000
4. Comprobante de transferencia a Daviplata de fecha 31-03-2023 por valor de \$150.000
5. Comprobante de transferencia a Daviplata de fecha 02-02-02023 por valor de \$150.000
6. Comprobante de transferencia a Daviplata de fecha 06-02-2023 por valor de \$150.000
7. Comprobante de transferencia Nro. 0000008600 de fecha 16 de febrero de 2023, con destino a MARÍA YESENIA CARDONA GONZÁLEZ Ahorros/Bancolombia A la mano, por valor de \$150.000
8. Comprobante de transferencia Nro. 000008600 de fecha 09 de enero de 2023, con destino a MARÍA YESENIA CARDONA GONZÁLEZ Ahorros/Bancolombia A la mano, por valor de \$90.000

9. Comprobante de transferencia a Daviplata de fecha 29-03-2023 por valor de \$230.000

**Prueba testimonial:**

No solicitó la práctica de prueba testimonial.

**Interrogatorio de parte**

No se solicitó interrogatorio de parte.

**PRUEBAS DE OFICIO**

**Interrogatorio de parte**

Se decreta el interrogatorio tanto de la demandante **MARÍA YESENIA CARDONA GONZÁLEZ**, como del demandado **LUIS FERNANDO CORTÉS AGUIRRE**.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

ALOB

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea54afc05ce9d96c7c20ecaeb2375c4359b6dbd85c315af8d2e6ca915b91c92b**

Documento generado en 25/08/2023 03:17:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**